

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1870 Á 1871.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	ARTÍCULOS.	TOTAL		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>				
1.º	Personal de la Diputacion provincial.....	8.500'00	17.125'00.	
2.º	Material de la Diputacion provincial.....	6.000'00		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	500'00		
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	250'00		
5.º	Material de estas Comisiones.....	62'50		
6.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.479'16		
7.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	333'34		
8.º	Idem de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de.....	"		
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES</b>				
1.º	Gastos de quintas.....	300'00	42.800'00	
2.º	Idem de bagajes.....	37.500'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	5.000'00		
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>				
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....				
1.º	Material para estas obras.....	"	75.141'16	
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"		
3.º	Material para estas mismas obras.....	"		
4.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		
5.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	"		
6.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"		
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	74.240	75.141'16
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	901'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1.500.000 pesetas aprobado en 1.º de Abril de 1857.....	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"		
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo.....	520'83	791'66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"		
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	"		

ARTÍCULOS.	ARTÍCULOS.	TOTAL	TOTAL
		por capitulos.	por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	270'83	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"	
6.º	Biblioteca provincial.....	"	
7.º	Museo provincial.....	"	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	150.000'00	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....		
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.....		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....		
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....		
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
1.º	Gastos de cárceles.....	2.000	2.000
2.º	Idem de Establecimientos penales.....		
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2.000	2.000
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"	"
<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	20.000'00	120.000'00
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	100.000'00	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"
<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	60.145'75	180.145'75
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870 procedentes del presupuesto anterior.....	"	468.003'57
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"	
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			

En Madrid á 4 de Diciembre de 1870.—El Contador de fondos provinciales, Secretario interino, Camilo Pozzi—V.º B.º—El Vicepresidente interino, Quintin Chiarlone.

Sesion de 10 de Diciembre de 1870.—La Diputacion, conforme, así lo acordó, de que certífico.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Propiedades y derechos del Estado.—Negociado de Administracion.—Excepciones civiles.*

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se ha comunicado á esta Administracion económica de la provincia, con fecha 12 del corriente mes, la orden de la Regencia, en los términos siguientes:

Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion general el Decreto é Instruccion siguientes:

Hlmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que en uso del derecho concedido por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y Reales decretos de 10 de Julio de 1865 y 23 de Agosto de 1868, tengan formalizados expedientes en reclamacion de que se exceptúan de la venta terrenos en concepto de aprovechamiento común y destinados para dehesas boyales, bien radiquen dichos expedientes en las Administraciones económicas de las provincias ó en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y no hayan acompañado á sus instancias los documentos que legitimen la propiedad invocada, llenarán este requisito en el término improrogable de 30 dias, contados desde el tercero siguiente al de la insercion de este decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 2.º Acompañarán con los documentos índice duplicado de los mismos en que se exprese su clase, número de fojas y estado en que se encuentran, uno de cuyos ejemplares se unirá al expediente de su razon con aquellos, y el otro se devolverá á los interesados con el *Conforme* del Jefe económico y nota de la fecha de presentacion.

Art. 3.º Fenecido el plazo marcado en el art. 1.º, los expedientes que no hayan sido documentados se remitirán á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con nota expresiva del dia en que comenzó á correr y el en que espiró dicho plazo; y recibidos que sean se archivarán, consignando diligencia autorizada por el Director de haber sido terminados por su falta de documentacion.

Art. 4.º El mismo plazo improrogable de 30 dias se fija para la medicion, clasificacion y deslinde de los terrenos de comun aprovechamiento ó destinados para dehesas boyales, bien se practiquen estas operaciones por los peritos nombrados de oficio, bien por los elegidos por los Ayuntamientos ó los que deban elegir á virtud del derecho que les concede la circular de 18 de Julio de 1862; en la inteligencia de que pasado este plazo seguirá su curso el expediente sin citarles de nuevo ni admitirles las protestas que sobre el particular puedan formular.

Art. 5.º Las reclamaciones contra el lapso de los plazos señalados se presentarán dentro de los ocho dias siguientes al en que aquellos espiren, y serán admitidas siempre que las causas alegadas vengan acompañadas de informaciones judiciales que no puedan ser contradichas por alguna de las que menciona y exceptúa el

artículo 2.º del real decreto de 10 de Julio de 1865, en cuyo caso se desecharán de plano por decreto marginal.

Art. 6.º La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado dictará las prevenciones convenientes á los Jefes económicos de las provincias para el más exacto cumplimiento de este decreto, cuyas disposiciones no derogarán las publicadas anteriormente sino en cuanto á ellas expresamente se opongán.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1870.—Figuerola.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Hlmo. Sr.: Para que tenga debido cumplimiento el decreto de 1.º del corriente, regularizando la marcha de los expedientes sobre excepcion de fincas por estar destinadas á comun aprovechamiento ó á dehesas boyales, el Regente del Reino se ha servido aprobar, á propuesta de esa Direccion general, las siguientes prevenciones:

1.º Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias, tan luego como reciban la presente orden circular, la harán insertar preferentemente en el *Boletín Oficial* á continuacion del decreto de 1.º del corriente, y remitirán á la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado un número de dicho periódico en el dia inmediato al de su publicacion.

2.º Formarán expediente general para el cumplimiento del precitado decreto, colocando por cabeza el número del *Boletín Oficial* en que se haya publicado, relacion de todos los expedientes incoados antes del último plazo fijado en el real decreto de 23 de Agosto de 1868 que no hayan sido resueltos, su estado y causas que paralizan su curso, y certificacion del Comisionado principal de Ventas con el *Conforme* del Jefe económico, expresando cuáles de las fincas reclamadas han sido vendidas, si están adjudicadas, fechas respectivas de estas operaciones y precio del remate, consignando además que no existen en sus dependencias otros expedientes que los contengan en la relacion.

3.º En el término perentorio de quince dias y bajo la inmediata responsabilidad del Jefe económico, se remitirá á la Direccion general copia autorizada de los documentos expresados en la prevencion anterior.

4.º Las fechas en que los pueblos presenten documentos se harán constar por medio de notas firmadas en los mismos y en el expediente general, extractándose además el índice con que segun el artículo 2.º del decreto deben acompañarlo.

5.º Con la misma formalidad se anotarán las fechas en que los peritos de la Hacienda ó los elegidos por los pueblos presenten las certificaciones de medicion, clasificacion y deslinde de los terrenos, cuya excepcion para comun aprovechamiento ó con destino á pastos de los ganados de labor tenga solitado, bien entendido que no podrán ser admitidos trascurrido el plazo de 30 dias marcado en el art. 4.º del decreto, aun cuando las operaciones periciales hayan sido ejecutadas dentro de él.

6.º No será lícito á los Jefes económicos suspender el curso de los expedien-

tes sin el lapso de los términos concedidos por el decreto á pretexto de consulta ú ocupacion preferente en asuntos del servicio, siendo responsables de cuanto en contrario ejecuten.

7.º El dia en que termine el plazo concedido á los pueblos para presentacion de documentos ó para ejecucion de las operaciones periciales y su declaracion, se cerrará el expediente certificando el Jefe económico, á continuacion de la última nota en él estampada, no haber tenido lugar otras diligencias de presentacion que las extractadas; y en el siguiente dia hábil le remitirán á la Direccion general para su exámen y comprobacion con los datos obrantes en la misma.

8.º Remitirán asimismo con un índice, cuyo duplicado se conservará en la Administracion económica, todos los expedientes que, por no haberse documentado, se hallen dentro de las condiciones del art. 3.º del decreto, y seguirán tramitando con preferencia todos los demás que deban ser resueltos, segun su actual estado, con las ampliaciones é informes pedidos por la Direccion del ramo, debiendo remitirse terminados dentro del plazo de 60 dias.

9.º Los incidentes por reclamacion contra el lapso de los plazos concedidos de que trata el art. 5.º del Decreto se remitirán á la Direccion general, sin más trámites que el dictámen del oficial letrado de Hacienda é informes del Comisionado principal de Ventas y Jefe económico, los cuales serán evacuados dentro de tercero dia, limitándose dichos funcionarios á hacer constar si se han cumplido las prescripciones del decreto y esta circular, y si las causas alegadas son notorias y están suficientemente probadas.

10. Los plazos de 30 dias concedidos para la presentacion de documentos y para ejecucion de las operaciones periciales no son correlativos, sino que correrán simultáneamente.

11. No serán admisibles, como medio supletorio de prueba, otros testimonios de informaciones testificales que los librados por los Escribanos de actuaciones de los Juzgados de primera instancia en que dichas informaciones debieron ser presentadas y tramitadas, segun lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento civil.

12. Cuando se pretenda justificar la no existencia de los títulos de pertenencia, ó su desaparicion por incendio ó fuerza mayor, además de la oportuna informacion de testigos, se acompañarán certificaciones negativas de los Notarios del distrito respecto á la existencia en sus protocolos ó de los que custodian en sus archivos de la escritura ó escrituras que se mencionen, ó de cuanto resulte de los mismos.

13. Los Secretarios ó Archiveros de los Ayuntamientos librarán idénticas certificaciones, expresando en su caso las vicisitudes porque haya pasado el archivo.

14. Además de las certificaciones mencionadas en las dos anteriores prevenciones, los Ayuntamientos ó los pueblos presentarán la que les expida á su solicitud el Registrador de la propiedad del partido para comprobar si la finca ó fincas cuya excepcion se pretende se halla inscrito su dominio á favor de los mismos ó están afectas á algun gravámen, determinando en este caso las circunstancias del contrato, personas ó corporacion que en él hayan intervenido y Notario que lo autorizase.

15. Los Oficiales letrados de Hacienda examinarán cuidadosamente la documentacion marcada en las anteriores prevenciones, y harán notar las faltas que adviertan, en la inteligencia de que serán responsables de cualquiera omision.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos que correspondan.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1870.—S. Moret.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Y esta Direccion general, al trasladar á V. S. la instruccion y decreto que preceden, le encarga muy especialmente que, sin pérdida de tiempo, los haga publicar en el *Boletín Oficial* de esa provincia y remita un ejemplar del número en que se inserten.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 12 de Diciembre de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Lo que de orden de S. A. se hace saber á los Ayuntamientos que se hallen comprendidos en las anteriores disposiciones para su cumplimiento en la forma y plazos que establece el decreto é instruccion precedente; en la inteligencia de que esta mencionada Administracion económica no podrá cursar otros expedientes de las excepciones de que se trata que los instruidos con sujecion á las bases insertas; comprendiendo en el artículo 3.º del decreto y la regla 8.ª de dicha instruccion los que no se hallen en este caso.

Madrid 19 de Diciembre de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

## Arrendamientos.

A las doce del dia 24 del mes actual se celebrará subasta pública en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Getafe para arrendamiento de los pastos que contiene el Soto llamado *Salmedina*, sito en aquel término municipal, procedentes de propios y quiebra de don Luis Guilhou, cuyo arrendamiento será por un año y 3.750 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta referida Administracion económica arriba indicado y en la Secretaria del respectivo municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja general de Depósitos ó Depositario del Ayuntamiento la décima parte del tipo fijado para la subasta.

Madrid 14 de Diciembre de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

## Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..... que habita en....., calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones para arrendamiento del soto *Salmedina*, se obliga á satisfacer la renta de..... (cantidad en letra y no guarismo) por el año en que se anuncia.

(Fecha y firma del proponente.)

A las doce del día 24 del mes actual se celebrará subasta pública en esta Administración económica y Ayuntamiento de Getafe simultáneamente, para arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado *Los Plantíos*, sito en aquel término municipal, procedente de propios y quiebra de D. Luis Guilhou, cuyo arrendamiento será por un año y 3.750 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta referida Administración económica arriba

indicado y en la Secretaría del respectivo municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuación, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del tipo que queda fijado para la subasta.

Madrid 13 de Diciembre de 1870.—

El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

*Modelo que se cita.*

D. N. N....., vecino de....., que habita en....., calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones para arrendamiento del soto *Los Plantíos*, se obliga á satisfacer la renta de..... (cantidad en letra y no guarismo) por el año en que se anuncia.

(Fecha y firma del proponente.)

de alhajas á D. Camilo Mojon, bajo apercibimiento.

Madrid 14 de Diciembre de 1870.—  
Salustiano García Muñoz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Ayastui Aguirre, para que en el preciso término de 30 días, único que se le señala, comparezca en la sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en las Salesas, á prestar declaración indagatoria en causa que se sigue por la Escribanía del infrascrito por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de de Diciembre de 1870.—  
Salustiano García Muñoz.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon, por el presente se cita á junta de acreedores al concurso de D. Manuel Maradona por no haber comparecido en suficiente número de los mismos ni cantidades en la celebrada en 5 del corriente, y se señala para que tenga lugar dicha junta el viernes 30 del actual, á las 12 de su mañana, en la audiencia del juzgado, sito en el monasterio titulado de las Salesas, con apercibimiento que se tomará acuerdo con el número de acreedores que se reúnan y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1870.—  
El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

En la Villa del Prado, y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de la misma, el día 21 del mes de la fecha, y hora de diez á doce de su mañana, en las Salas Populares de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta en retasa de las fincas rústicas y urbanas de los contribuyentes morosos á la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870 que con expresion del número de orden, fincas embargadas y su situacion á continuación se expresa.

NÚMERO DE ORDEN.	NOMBRES.	FINCAS EMBARGADAS.	SU SITUACION.	RETASA. Pesetas Cent.
50	Juan Alvarez.....	Una viña de 500 cepas.	En la Cardosa.	107'00
110	Antonio Cuesta.....	Una huerta regadio.	Arroyo de la Cozala.	500'00
261	Juan Hernandez Gutierrez.....	Un higueral con 151 piés.	En el sitio de la Colada.	376'00
500	Pablo Sampedro.....	Una viña con 580 cepas.	Camino de la Torre.	123'00
230	Manuel Garcia Niño.....	Una viña.	Cabezuela, 270.	33'00
119	Cándido Cabellera.....	Una casa.	Calle de San Bruno, núm. 7.	150'00
323	Leon Martin.....	Id.	Calle de San Bruno, núm. 9.	166'66
463	Calixto Sampedro.....	Id.	Calle de Génova, núm. 24.	508'36
348	Justo Orcajo.....	Id.	Calle de Génova, núm. 35.	33'33
135	Ildefonsa Carnicero.....	Id.	Calle del Cerro, núm. 40.	425'00
363	Leandro Palacios.....	Id.	Calle la Rosa, núm. 12.	173'33
190	Antonio Garcia Fragua.....	Id.	Calle Molineros, número.	583'33
524	Loreta Zárate.....	Id.	Calle del Infante, núm. 29.	236'66
132	Juliana Cabrera.....	Id.	Calle del Infante, núm. 57.	152'24
429	Pablo del Rio.....	Id.	Calle San Estéban, núm. 5.	351'66
40	Antonia Andrino.....	Id.	Calle San Estéban, núm. 7.	133'66
292	Teresa Lucas.....	Id.	Calle de la Sangre, núm. 29.	191'35
396	Cristóbal Romero.....	Id.	Calle de San Bruno, núm. 11.	500'00
433	Saturnino Romero.....	Id.	Calle de San Roque, número.	501'33
435	Roman Recio.....	Id.	Calle del Cerro, núm. 43.	136'00
205	Eugenio Gonzalez Crespo.....	Id.	Calle del Cerro, núm. 39.	233'00
305	Domingo Mendez.....	Id.	Calle de San Roque, núm. 25.	534'00
509	Teodoro Sanchez.....	Una viña.	En casa Tardío.	186'16
241	Petra Garcia de Torre.....	Una casa.	Calle de la Sangre.	118'00

Todos los linderos y demás pormenores se hallarán de manifiesto el día de la subasta unidos al expediente.

El Prado 11 de Diciembre de 1870.—El Juez municipal, Sabino Garcia Carrasco.—El O omisionado, Mariano Sanz.

**SEXTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 28 de Noviembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Cudillero, bajo la cantidad de 376.653 pesetas y 23 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 9 de Diciembre de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de mejora del puerto de Cudillero, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma don Manuel de las Heras, se anuncia por segunda vez y término de 20 días el fallecimiento de doña Isabel Fernandez y Gonzalo, que tuvo lugar en Valladolid el 9 de Abril de 1869, á la edad de 20 años, estando casada; y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia para que lo ejecuten dentro de aquel término en el expresado Juzgado; advirtiéndole se ha presentado ya en autos reclamando la herencia doña Vicenta Gonzalo, madre de la finada.

Madrid 20 de Setiembre de 1870.—  
Manuel de las Heras.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á D. Gregorio Eutaquilla D. Vicente Cortés y Morales y D. Antonio Cotter y Cortés, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en la Sala Audiencia de dicho Juzgado á prestar una declaración en causa que se sigue por la Escribanía del infrascrito por robo

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano D. Benito Gutierrez Garcia, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Manuel Salinas y Carmen Salido, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el edificio que fué de las Salesas, para recibirles la declaracion en causa criminal.

Madrid 17 de Diciembre de 1870.—  
El Escribano, Gutierrez.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días la posesion titulada *El Angel*, sito en término de la ciudad de Alcalá de Henares, entre la vía férrea de Madrid á Zaragoza y los caminos nombrados de Camarma y Cuesta del Teatino; consta de 100 fanegas de tierra, distribuidas en diferentes cuadros por medio de paseos poblados de árboles de sombra y frutales, la casa que fué convento del Angel, noria, estanques, mina y pozos de registro, y ha sido valorada en la cantidad de 174.625 pesetas, ó sean 698.500 reales; para su remate se ha señalado el día 12 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala de Audiencia del juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 16 de Diciembre de 1870.—  
Calleja.

## ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

NOTICIA de los articulos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta Plaza y sus Cantones, con expresion de los nombres y pueblos de los vendedores.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES.	CANTIDAD DE LOS ARTICULOS COMPRADOS.	PRECIO.		IMPORTE.	
				Peset.	Cents.	Peset.	Cents.
10	Madrid.	<i>Aceite de segunda clase.</i> D. Ramon Jimenez.....	3.476 litros.	1'12		3.893	12
2	Id.	<i>Cola de carpinteria.</i> Sandalo Sedeño.....	12 kilóg.	1'74		20	88
2	Id.	<i>Escobas de palma.</i> Francisco Alvarez.....	6 doces.	2'50		15	00
8	Id.	<i>Esparto.</i> Antonio Arias.....	19.859 kilóg.	0'0975		1.936	25
2	Id.	<i>Hilo casero.</i> Francisco Samaranch.....	6 kilóg.	9'24		55	44
2	Id.	<i>Hilo de lana.</i> Francisco Samaranch.....	2 kilóg.	11'41		22	82
2	Id.	<i>Jabon de primera clase.</i> Bernardo Fernandez.....	920 kilóg.	0'87		800	40
8	Id.	<i>Leña.</i> Joaquin Enamorado.....	19.095 kilóg.	0'035		668	32
2	Id.	<i>Lias de esparto.</i> Francisco Alvarez.....	12 doces.	5'00		60	00
4	Id.	<i>Terciados de pino.</i> Lino Martin.....	200 tercds.	1'50		300	00

Madrid 30 de Noviembre de 1870.—El Administrador, Aureliano J. de Ronderos.—V.° B.°—El Subintendente militar, Comisario de Guerra Inspector, Jover.

## ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA

NOTA de las compras verificadas por esta Factoria en el mes de la fecha en los dias y puntos que se expresan.

DIAS.	PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	VENEDORES.	CANTIDADES.			VALOR DE LA UNIDAD.	
			Fanegas.	Quintls métricos.	Pesetas.	Cents.	
2	Alcalá.	<i>Leña.</i> Rufino Ruiz.....	»	190'00	3	26	
20	Id.	<i>Harina de primera.</i> Hermójenes Araldi.....	»	20'00	41	31	
26	Id.	<i>Cebada.</i> Manuel de San Clemente.....	1.000	»	5	25	
15	Id.	<i>Paja.</i> Dámaso Gordo.....	»	230'05	4	09	
21	Id.	José Hernandez.....	»	310'10	4	35	
23	Id.	Jerónimo Fernandez.....	»	405'09	Id.	Id.	
24	Id.	José Calvo.....	»	205'00	Id.	Id.	

Alcalá de Henares 30 de Noviembre de 1870.—V.° B.°: El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Goncer.—El Administrador, Pedro del Sol.

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

RELACION de las compras hechas en la misma en todo el presente mes, con intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NUMERO DE CADA RECIBO.	CANTIDAD.	PRECIO.		IMPORTE.	
					Litros.	Pesetas.	Cents.	Pesetas.
10 y 13	Aranjuez.	<i>Aceite.</i> D. José del Campo.....	»	276	1'27		350	52
1.°	Id.	<i>Hilo casero.</i> D. Dionisio Salto.....	»	4	6'25		25	00
1.°	Id.	<i>Hilo de lana.</i> D. Dionisio Salto.....	»	2	5'00		10	00
							385	52

Aranjuez 30 de Noviembre de 1870.—El Administrador, Juan Goncer.—V.° B.°—El Comisario Inspector, Manuel Soler de la Fuente.

## ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALÁ DE HENARES.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO DE LA UNIDAD.	
				Pesetas.	Cents.
6	Alcalá.	<i>Aceite.</i> Agustin Monedero.....	Litros. 571	1'21	
5	Id.	<i>Carbon.</i> Antonio Diaz.....	Kilógs. 10.350	0'10	
3	Id.	<i>Esparto.</i> D. Francisco Serrano.....	Id. 4.000	0'10	
4	Id.	Pablo Fernandez.....	Id. 5.600	0'11	
5	Id.	Antonio Diaz.....	Id. 390	0'09	
8	Id.	<i>Hilo casero.</i> Agustin Lozano.....	Id. 3	7'00	
24	Id.	El mismo.....	Id. 2	7'00	
1.°	Id.	<i>Hilo de lana.</i> Antonio Peydro.....	Id. 5	12'00	
20	Id.	El mismo.....	Id. 3	12'00	
2	Id.	<i>Tinajas de barro.</i> Isidro Rodriguez.....	26	4'00	
8	Id.	<i>Palas de hierro.</i> Pablo Fernandez.....	2	3'00	

Alcalá de Henares 30 de Noviembre de 1870.—El Administrador, José Casenave.—V.° B.° El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Goncer.

## AYUNTAMIENTOS.

Lo que se publica en cumplimiento a lo que la ley previene.

Valdeolmos 12 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Justo Fraguas.

## Alcaldia popular de Colmenar del Arroyo.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley municipal, y teniendo presente el corto número de vecinos de este distrito, ha acordado que no haya en el mismo mas que un sólo colegio y seccion para las próximas elecciones, que lo será la casa de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al publico a los efectos oportunos.

Colmenar del Arroyo 12 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Luis Hernandez.

## Alcaldia popular de Villalvilla.

El Ayuntamiento de esta villa, en vista de lo dispuesto por el art. 8.° del decreto de 17 de Setiembre último y en conformidad a lo mandado en la ley municipal, ha acordado que sólo haya un distrito y colegio electoral para las próximas elecciones.

Villalvilla 14 de Diciembre de 1870.—Gregorio Martinez.

## Alcaldia popular de Valverde.

El Ayuntamiento de esta villa, en vista de lo dispuesto por el art. 8.° del decreto de 17 de Setiembre último, y en conformidad a lo mandado en la ley municipal, ha acordado que solo haya un distrito y colegio electoral para las próximas elecciones.

Valverde 14 de Diciembre de 1870.—Rosario Bacas.

## Alcaldia popular de Valdeolmos.

El Ayuntamiento popular de este distrito municipal ha acordado, en sesion de este dia, que para las próximas elecciones haya solamente un colegio electoral y una seccion en vista del corto vecindario del mismo.

## Alcaldia popular de Valdelaguna.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en cumplimiento de lo mandado en el art. 8.° del decreto de 17 de Setiembre último y teniendo en cuenta lo que disponen los articulos 34 y 36 de la ley municipal, el dicho y expresado Ayuntamiento, en atencion al corto número de vecinos y electores de su localidad, ha acordado que para las próximas elecciones haya sólo un distrito y colegio electoral, destinando la Sala Capitular.

Valdelaguna 13 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Alejandro Higuera y Hernandez.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO